



 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E NTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 2	

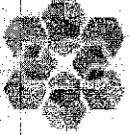
**RESOLUCIÓN No. 1.7.1.105-2022  
(30 de noviembre de 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E NTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL”**

La gerente del HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E. en uso de sus facultades legales Según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0724, del 31 de octubre del año dos mil veintidós 2022, y Acta de Posesión No. 0328 del 04 de noviembre de 2022,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
2. Que para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. Cuando la administración no puede realizar dichos cometidos directamente, los ejecuta con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato toda vez que resulta imposible que el Estado pueda cumplir y realizar con su personal todas las obligaciones y actividades necesarias para garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados a la ESE.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se registrarán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel .

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 3	

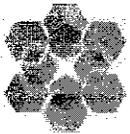
4. Que en cumplimiento de las normas que rigen la contratación de este tipo de entidades públicas de naturaleza especial, la junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital geriátrico y Ancianato San Miguel mediante Acuerdo N° 1.2.1.019-2021 del 26 de julio de 2021 expidió el Estatuto Contractual de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social y la Resolución No. 5185 de 2013.
5. Que en cumplimiento al mandato legal y en especial a lo consagrado en artículo 16 de la Resolución número 5185 del 2013 expedida por el ministerio de salud y protección social dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del estatuto de contratación, el Gerente o quien haga sus veces, deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado. El cual se adecuo mediante la resolución N° 1.7.198-2022 del 10 de noviembre de 2022.
6. Que las Empresas Sociales del Estado deben ser cada vez más competitivas, por ende, se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de seguimiento y control a la contratación.
7. Que, en virtud de la prevención de daño antijurídico, es necesario adoptar un Manual de Supervisión e Interventoría que entregue los lineamientos y herramientas Técnicas, Administrativos y jurídicas que permitan realizar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual
8. Que, en consecuencia, la Gerente de la E.S.E Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, se permite poner a disposición de los usuarios, Organismos de control, Ejecutores del gasto y funcionarios de apoyo que tengan relación directa e indirecta con los procesos contractuales y de seguimiento y ejecución a la contratación se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE.

Que, en mérito de lo expuesto,

## 1. INTRODUCCION

Con el fin de que el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E., cuente con elementos que le permitan una mejor y más eficiente gestión, se elabora el presente Manual de Supervisión e Interventoría de los contratos para que sirva como texto guía e instrumento de consulta para los funcionarios y demás personas que ejerzan la actividad de supervisión o interventoría.

Para realizar el presente manual se ha unificado y optimizado los criterios sobre las actividades generales y particulares de toda clase de interventoría y supervisión de contratación de la entidad.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 4	

La metodología utilizada es objetiva y sencilla, en la cual se establece su definición, relaciones generales para la ejecución del contrato, las funciones y responsabilidades del interventor y del supervisor, finalmente los procedimientos específicos para cada tipo de contrato.

Una de las funciones principales de la Gerente de la ESE Doctora Sandra Marentes Astaiza, es precisamente la construcción de políticas públicas que minimicen el riesgo de la aparición de posibles actos de corrupción, especialmente en el tema de contratación; por esta razón se ha realizado la estructuración del presente manual de supervisor e interventoría, que es una herramienta efectiva en la prevención del daño anti jurídico por la mala praxis en la supervisión de los contratos, en procura de cumplir con los principios contractuales como los son la transparencia, Celeridad, Publicidad entre otros de los procesos contractuales de la E.S.E HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL

## 2. OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo determinar las principales actividades que debe cumplir a cabalidad el interventor o supervisor, en ejercicio del control contractual del hospital, el presente instrumento le permite al interventor o supervisor realizar un seguimiento de actividades contractuales de manera clara, ordenada y exigible en la ejecución del contrato.

## 3. ALCANCE.

El alcance del presente manual se extiende al ejercicio de las funciones del interventor y supervisores en los siguientes contratos; ordenes de servicio, ordenes de trabajo órdenes de compra que celebre el Hospital de GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, la cual será ejercida por un servidor público o un contratista persona natural o jurídica designado por el gerente, con el fin de prevenir el daño antijurídico en la ejecución del contrato

## 4. DEFINICION

**INTERVENTORIA:** Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la ESE lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

**SUPERVISIÓN.** Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE, para llevar a cabo el control, seguimiento y

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 5	

apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**ACTA:** Documento donde se deja constancia de lo trabajado en una reunión, consignando los compromisos y tareas pactadas e indicándolos responsables.

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:** Documento mediante el cual el contratista hace entrega y el hospital recibe a satisfacción las obras, bienes o servicios dentro del plazo pactado contractualmente o sus adiciones.

**ACTA DE INICIO:** Documento que firma el interventor o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato, a partir de la firma del acta de inicio comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado contractualmente.

**ACTA DE LIQUIDACION:** Documento en el que las partes por mutuo acuerdo se realiza el cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, luego de vencido el plazo del contrato, y se declara a paz y salvo en algunos puntos o en todos los puntos del acta de liquidación.

**ACTA DE SUSPENSIÓN:** Es el documento mediante el cual la Entidad y el contratista acuerdan la **suspensión** del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.

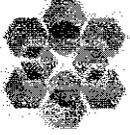
**ACATA DE REINICIACIÓN:** es el documento mediante el cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reinician la ejecución del contrato.

**ANTICIPO:** son recursos públicos entregados por el Hospital al contratista, quien se obliga a destinarlos de manera exclusiva a la ejecución del contrato

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Documento expedido por el área de presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren en la celebración del contrato.

**CERTIFICADO DE REGISTRO O RESERVA PRESUPUESTAL (CRP):** Es el monto del recurso que respalda el cumplimiento del pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la ley por parte de la ESE y que corresponde a objeto de la apropiación afectada.

**CONTRATISTA:** persona natural o jurídica con quien se ha celebrado un contrato, fruto de una convocatoria, concurso o contratación directa.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 6	

**CONTRATO ADICIONAL:** celebrado entre el hospital y el contratista para ampliar el plazo y/o valor del contrato.

**CONTRATO DE CONSULTORIA:** Son los que celebra el hospital referido a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

**CONTRATO DE OBRA:** el concierto de voluntades por el que una parte se compromete a ejecutar una obra a favor de otra que, en contraprestación de lo obtenido, se obliga a entregar un precio cierto o remuneración.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** son los contratos que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, estos contratos no generan relación laboral.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD:** son aquellos que tienen por objeto, entre otros aspectos, el desarrollo de los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud

**CONTROL DE CALIDAD:** Es la verificación de condiciones de los insumos que se utilizan, de acuerdo con las especificaciones requeridas y se vela por la idoneidad de las actividades

**ACTIVIDADES NO PREVISTAS:** Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de acuerdo con las especificaciones requeridas.

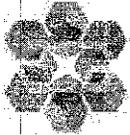
**ORDEN DE PAGO:** Es el documento por medio del cual se efectúa el pago por parte del hospital al contratista por sus actividades ejecutadas durante el periodo respectivo de acuerdo con la modalidad de pago acordada en el contrato

**OTRO SI:** Adición que se le hace a un contrato para modificarlo, ya sea adicionando o suprimiendo estipulaciones del contratista

**PLAZO:** periodo mediante el cual se ejecutará el contrato

## 5. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA.

La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 7	

## 6. FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Es verificar que las partes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía los términos y obligaciones pactadas en el contrato.

La interventoría y/o supervisión mediante sus observaciones críticas y constructivas, contribuyen a consolidar los resultados que se esperan obtener con la ejecución del contrato vigilando así mismo, en la medida en que ella se efectiva, es decir, opere de acuerdo con el plan de trabajo bien formulado y utilice los medios apropiados.

La interventoría y supervisión debe cumplir con las siguientes actividades para lograr su fin: controlar, solicitar, exigir, colaborar absolver prevenir y verificar:

**CONTROLAR:** es una supervisión planeada que debe hacerse de manera continua a todas y cada una de las obligaciones contractuales, con lo cual se pretende establecer que se ajusta a la propuesta presentada por el contratista y las actividades contractuales

**SOLICITAR:** facultad que se materializa cuando el supervisor o interventor pide al contratista oportunamente que se subsane algún vicio de forma o de fondo que no afecta la validez del contrato o su ejecución.

**EXIGIR:** es solicitar al contratista que se cumplan las actividades contratadas, cuando se encuentre deficiencia o incoherencia en la ejecución contractual

**COLABORAR:** Trabajar conjuntamente con otras personas en una tarea común, normalmente en obras de creación, y en especial cuando se hace como ayuda o de forma desinteresada.

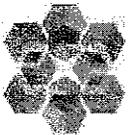
**ABSOLVER:** En ocasiones los contratos se desvían de los objetivos propuestos por ausencia de comunicación entre las partes. Un herrado concepto de independencia por parte del contratista o una administración desentendida sobre la ejecución del contrato pueden generar perjuicios que definitivamente se remedien. El interventor debe ser un apoyo al que se le consulte para resolver las dudas y dificultades que surjan durante la ejecución del contrato

**PREVENIR:** Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor están en la obligación de prevenir errores durante la ejecución del mismo para lo cual deben orientar las acciones preventivas hacia el contratante y el contratista

**VERIFICAR:** El control de la interventoría y la supervisión depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad y correcta ejecución del mismo

## 7. UTILIDAD DE LA INTERVENTORIA Y SUPERVISION EN LA GESTION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Estas herramientas de gestión previenen el daño antijurídico en la ejecución contractual de la siguiente manera:

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 8	

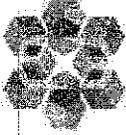
- a. Evitar la utilización indebida de los recursos públicos por parte del contratista, en caso de que ocurra es un medio para detectar y sanciona.
- b. Hacer un seguimiento técnico, mediante la aplicación de indicadores sobre la forma como se ejecutan los contratos.
- c. Monitorear de manera permanente la ejecución de las actividades contractuales.
- d. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato.
- e. Tomar los correctivos y hacer el ajuste pertinente de manera oportuna
- f. Medir oportunamente los resultados.

## **8. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN**

1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
5. Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.
6. Requerir al contratista cuando el supervisor lo estime conveniente para verificar el cumplimiento del contrato.
7. Solicitar al Representante Legal de la ESE el inicio de proceso administrativo sancionatorio cuando considere que existen posibles incumplimientos al contrato que deban verificarse con base en la Ley 1474 y sus normas concordantes, complementarias o que la sustituyan. Para estos efectos, el supervisor o interventor, deberá allegar informe de supervisión y todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

## **9. CONSECUENCIAS DE NO REALIZAR LA INTERVENTORIA O SUPERVISION**

Una vez se designe el supervisor o interventor para los contratos ya sea interno o externo, su deber como en cumplimiento de los numerales dos y diez del artículo 38 y 39 de la Ley 1952 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, es el de realizar personalmente las tareas que se les confíen y responder por el uso de la autoridad que se le delegue, de no cumplir dicha obligación el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y las Ley vigentes que regulan el tema.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 9	

Ahora bien, en el caso específico del interventor externo es importante señalar que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 del 2002 aplicara para quienes cumplan labores de interventoría.

## 10. PRE REQUISITOS PARA GARANTIZAR UNA BUENA INTERVENTORIA O SUPERVISION

Entre los pre requisitos se encuentran los siguientes:

1. Existencia y disponibilidad presupuestal de los recursos que financiaran el contrato objeto de interventoría
2. Forma de pago del contrato objeto de interventoría
3. Claridad y precisión en el contenido dentro de las obligaciones pactadas dentro del contrato objeto de interventoría y de las sanciones que se incurren por su incumplimiento.
4. Claridad en el contenido y alcance de las responsabilidades del supervisor o interventor.

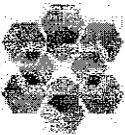
## 11. PERFIL DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

Que la interventoría no se considera una profesión, sin embargo, por la especialidad de los aspectos examinados es necesario asignar personas cuyos conocimientos profesionales sean a fines con los factores a analizar así mismo, que tenga la capacitación en materia técnica, administrativa, financiera y legal.

En relación con los aspectos administrativos, financieros, técnicos y legales en que debe estar capacitado el interventor y supervisor se pueden señalar los siguientes.

**ASPECTO ADMINISTRATIVO:** Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la ESE intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
Página 10			

- Coordinar con las dependencias de la ESE o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.
- Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
- Atender, tramitar o resolver toda consulta que eieve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.
- Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- Procurar que por causas atribuibles a la ESE no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.
- Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.
- Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin del aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.
- Una vez elaborada el acta de liquidación por la Oficina Asesora Jurídica, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.
- El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 11	

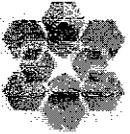
los tramites siguientes. **A** En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista. **B-** Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.

**ASPECTO FINANCIERO:** se debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del contrato (disponibilidad y reserva presupuestal, etc.).

**ASPECTOS TECNICOS:** el interventor debe tener conocimiento respecto a la forma de preparación y presentación de informe, revisión y aprobación de los documentos.

## 12. FUNCIONES DE SUPERVISOR O INTERVENTOR

- Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la ESE que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.
- Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 12	

- Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

Las funciones del interventor o supervisor, por su contenido son de carácter técnico y económico, de carácter legal y de carácter administrativo

### **13. DE CARÁCTER TÉCNICO Y ECONOMICO.**

1. constatar que la póliza de garantía del contrato se encuentre aprobada y que el contrato se encuentre firmado y debidamente legalizado
2. Participar en la legalización del contrato
3. Aconsejar al contratista cuando lo considere conveniente o cuando este lo solicite en aspectos concernientes con la naturaleza del objeto del contrato

### **14. DE CARÁCTER LEGAL**

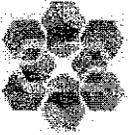
- Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la ESE.
- Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, se ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor de la ESE.
- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.

 <b>HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 13	

- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas

#### 15. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- Conocer los procedimientos internos de la entidad relacionados con el manejo y trámite de los contratos, órdenes de pago, diligenciamiento de formatos y demás aspectos inherentes a sus funciones
- Exigir a los contratistas informes periódicos sobre la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en cualquier momento si así lo considera conveniente
- Certificar que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el periodo correspondiente, de acuerdo con las actividades y objeto contractual.
- Convocar al contratista a las reuniones que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y dejar constancia de ello en el acta
- Presentar la respectiva elaboración del acta de liquidación para la consideración de la firma del gerente
- Suscribir con el contratista las siguientes actas.
  - Acta de inicio
  - Actas de reuniones con el contratista
  - Acta de terminación del contrato
  - Acta de liquidación del contrato
  - Acta de cambio de interventor o supervisor. Esta última también la suscribirá el interventor o supervisor entrante.
- Informar a la gerencia, con la debida sustentación y soporte, la ocurrencia de hechos atribuible al contratista que pueda causarles perjuicios e impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativa a la aplicación de instrumento para el desarrollo de la interventoría.
- Elaborar informe periódico de evaluación especificando el avance de los proyectos, cumplimiento de actividades y metas de manera porcentual y acta de interventoría, respecto de ejecución del contrato, así como soportar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.
- Rendir a la entidad los informes periódicos relativos a las actividades realizadas por él y suministrarle la información y documentación que requiera en relación con la ejecución del contrato.
- Rendir los informes que le sean solicitados por los organismos de control.
- Promover la conciliación de conflicto entre las partes en la eventualidad que se presente
- Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas.
- Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 14	

## **16. INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION Y CONCLUSION DE ESTAS**

Respecto a los contratos que celebre el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E es generalizado suponer que las funciones de interventoría inician el momento que comienza la ejecución del contrato sobre el que ella actúa, lo cual es cierto en la medida que la interventoría debe supervisar y evaluar los resultados de dicha ejecución; iniciación que es determinada por el estatuto de contratación, a partir de la aprobación de la póliza de garantía única de cumplimiento y del perfeccionamiento del contrato, por parte de la entidad contratante.

Una vez comienza la ejecución del contrato objeto de la interventoría, ella, de manera simultánea, inicia la supervisión sobre las actividades que desarrolla el contratista para verificar el cumplimiento de los logros respecto a los resultados inicialmente deseados y prolonga su tarea hasta cuando este las concluye y se liquida el contrato.

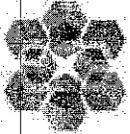
## **17. PERIODICIDAD PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES EL INTERVENTOR O SUPERVISOR**

Es necesario que la interventoría supervisión realice las evaluaciones a lo largo del proceso para efectuar un análisis continuo y comprobar que lo realizado este acorde con los resultados previstos o si por el contrato se verifica que las actividades no se han ejecutado con la oportunidad o calidad requerida, promoverá entonces los correctivos para el contrato objeto de la interventoría se cumpla a cabalidad.

Aunque la periodicidad no está señalada por norma alguna se considera conveniente, y se recomienda, establecerlo en función de la complejidad del aspecto o factor controlador. Ello implica que mientras para algunas de las obligaciones contractuales el periodo de evaluación puede ser semanal para otras bien puede ser quincenal, mensual u otros.

La existencia de diversidad de periodos para evaluar los distintos aspectos u obligaciones contractuales no significa necesariamente que cada uno de los factores examinados de lugar a un informe individual. Los hallazgos de deficiencias e irregularidades que detecte la interventoría respecto a cada uno de los tales factores pueden incluirse en el informe periódico que ella presente al contratante.

En todo caso es necesario dejar constancia en el acta de iniciación de los criterios de evaluación que se emplearan en la elaboración de los informes y de la periodicidad habitual con que estos se le presentaran al contratante, circunstancias que no excluyen la posibilidad de presentarlos en cualquier momento si los hechos lo ameritan y de informar al contratante el riesgo de posible incumplimiento por parte del contratista, esto de conformidad con la ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
Página 15			

## 18. ACTA E INFORMES DE INTERVENTORIA

Las actas y los informes, que son los documentos escritos mediante los cuales el interventor o el Supervisor registran su actuación y hacen constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los cometarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por el durante la ejecución del contrato objeto de interventoría o supervisión. Dichos documentos de igual manera son medios para garantizarle al contratista su defensa y contradicción de su actuación.

## 19. VALORES ETICOS DE LA INTERVENTORIA Y DE LOS COORDINADORES DE COMITÉ DE INTERVENTORIA.

El grado de responsabilidad de los interventores en el desarrollo de un contrato de servicios profesionales, orden de servicio, consultoría, obra o suministro, requieren de personas comprometidas con su trabajo, en el Estado y con la comunidad. El interventor debe poseer los valores éticos descritos a continuación. "controlar y vigilar, son dos verbos que denotan las funciones macros que él debe realizar. Pero la labor de interventoría o Supervisión van más allá: su conducta y el desarrollo de sus actividades deben estar enmarcadas dentro de un conjunto de valores básicos, los cuales deben reconocer, aprehender y vivenciar, y entre los que están: LA ETICA, como moral pensada, aquella que nos permite forjar un buen carácter para enfrentar y actuar en la vida con responsabilidad; LA CONDUCTA MORAL, como forma de actuar enmarcada dentro de principios que las personas reconocen como justos. LA RESPONSABILIDAD, que señala el actuar en forma diligente, dando cuenta de los actos propios y asumiendo las consecuencias que de ellos se deriven; LA SOLIDARIDAD, superando el individualismo para actuar de manera colectiva, compartiendo y ayudando que se cumplan mis objetivos y los de los demás. EL COMPROMISO, que como valor establece ir más allá del simple deber, trascender la norma, lograr el deber ser y llegar al querer hacer. EL INTERES GENERAL Y LA VOLUNTAD DE SERVICIO, los cuales están íntimamente relacionados con las decisiones administrativas, dando a estas direcciones y significados, superando los viejos esquemas del solo interés privado y/o particular y LA BUENA FE, que incorpora el valor ético de la confianza, del respeto por el otro y de la credibilidad, para las libertades de ambos se de en sentido de lo humano buscando restaurar lo público como espacio de interacción social y no de conflicto. "

## 20. NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los Servicios Públicos interventores, superiores y contratistas responderán civil y fiscalmente por los perjuicios causados al Hospital, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en el manual de contratación.

Esta responsabilidad también cobija a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo conforme con las disposiciones de Código Civil.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 16	

Los interventores y los supervisores pueden ser declarados responsables en lo civil, penal, fiscal o disciplinario con razones relacionadas con:

- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría (cuando sea contratado), así como el funcionario por cumplimiento de las obligaciones asignadas en la relación con la interventoría y la supervisión.
- Por los hechos u omisiones que causen daño o perjuicios a las entidades, en relación con la celebración y ejecución con los contratos que supervisan o intervienen.

Para efectos penales, el interventor contratado se considera particular que cumpla funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de contratos que celebren con la entidad. De lo anterior se tiene que, al hablar de responsabilidad de los Servicios Públicos, esta puede ubicarse desde diferentes ángulos, a saber:

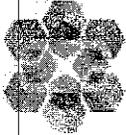
**Responsabilidad Penal:** este tipo de responsabilidad se presenta cuando el funcionario ha realizado una conducta que se tiene tipificada como delito en el Código Penal; entre ellas podemos mencionar: el peculado, el cohecho, el prevaricato o cuando exista por parte del servidor público un interés ilícito en la celebración de contratos, para provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato de operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, o cuando tramite cualquier actuación contractual sin el cumplimiento de los requisitos legales o esenciales como la celebración o liquidación del contrato, para obtener un provecho ilícito para sí mismo, para el contratista o para un tercero. En ambos tipos penales se incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidades para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

**Responsabilidad Disciplinaria:** Dentro de este tipo de responsabilidad se enmarcan las conductas que, si bien no constituyen delito, perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona y cuya sanción depende de la gravedad de la falta.

El marco jurídico del control disciplinario actualmente este confinado por la Ley 1952 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, el cual recae sobre los servidores públicos y los particulares que cumplan funciones públicas o labores de interventoría en los contratos estatales.

**ARTÍCULO 46. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias son:**

1. *Gravísimas.*
2. *Graves.*
3. *Leves.*

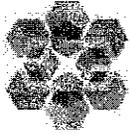
 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 17	

**ARTÍCULO 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.** Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mande que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias.** El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 18	

5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

**PARÁGRAFO.** En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

(Modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021) (Ver Literal c) del Art. 14 de la Ley 1828 de 2017)

**ARTÍCULO 49. Dentición de las sanciones.**

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a. La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o

b. La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o

c. La terminación del contrato de trabajo; y

d. En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el termino señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el termino señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en- la hoja de vida.

**PARÁGRAFO.** Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 19	

**ARTÍCULO 67. Faltas graves y leves.** Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

**ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables.** El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

**Responsabilidad civil:** En esta se ubica la responsabilidad del funcionario frente a la Administración y frente al particular por los perjuicios causados con su actuación en desarrollo de la actividad administrativa que tiene a su cargo.

Por ello para hacer efectiva esta responsabilidad, el funcionario tendrá que ser llamado en garantía dentro del proceso judicial o en acción de repetición (Ley 678 de 2001) para que responda por sus actuaciones u omisiones antijurídicas, indemnizando los daños causados con su propio patrimonio.

**Responsabilidad fiscal:** Esta se sigue contra el funcionario que realiza en manejo fiscal de la entidad a su cargo, con el fin de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa en su gestión fiscal, es decir en el manejo o administración de los recursos o fondos públicos a su cargo, y que en los términos del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, busca el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la entidad.

De lo anterior, se tiene que los funcionarios que realizan la interventoría y supervisión de los contratos suscritos por la entidad y de acuerdo a su actuación de interventoría o supervisión que realice en la ejecución del contrato, pueden verse inmersos en alguna de las responsabilidades antes descritas, por lo tanto, se le solicita ser más acuciosos y diligentes en la función que la entidad les ha encomendado, a fin de que la administración no se vea perjudicada por su patrimonio.

**Estatuto Anticorrupción:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de gestión pública", en lo sucesivo se tendrán en cuenta disposiciones, en particular las siguientes:

Del capítulo VII

## DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION EN CONTRATACION PUBLICA

**ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las opciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u

 <b>E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 20	

omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**PARAGRAFO.** El gobierno Nacional reglamentara la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

**ARTICULO 83. SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger a moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia en actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Por la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

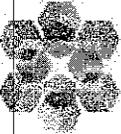
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la intervención.

Por regla general, no serán concurrentes en la relación con un mismo contrato, las funciones de supervisiones e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

**PARAGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección. Se pronunciarán sobre la necesidad de contar con la intervención.

**PARAGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentara la materia.

**ARTICULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 21	

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARAGRAFO 1.** El número 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedaran así.

No exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a calidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**PARAGRAFO 2.** Adiciones la Ley 80 de 1993. Artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla él debe de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

**PARAGRAFO 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto se informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

**PARAGRAFO 4.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

**ARTICULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORIA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO.** Para la ejecución de los contratos de interventoría el obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de la estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. En cuanto a la responsabilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución de respectivo contrato.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 22	

**NOTA:** Si bien es cierto que esta entidad cuenta con un manual de contratación y no se rige por la ley 80 de 1993, también lo es que en determinadas situaciones puedes hacer efectiva esta ley para ciertos casos; en este orden de ideas podemos manifestar que las obligaciones de los interventores o supervisores están determinadas en el manual de contratación interno resolución y estatuto interno de contratación, y estas deben tener en cuenta las disposiciones anteriormente mencionadas, en aras de la Política nacional e internacional anticorrupción.

## 21. GENERALIDADES DE LA INTERVENTORIA

Que asemeja y que diferencia al supervisor y al interventor.

Tanto el interventor como el supervisor representan al HOSPITAL en el contrato y se encargan de ejercer las labores de supervisión, seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos. Es decir, interventor y supervisor tienen las mismas funciones.

La denominación de supervisor e interventor solo tiene dos diferencias que se dan en la práctica:

- Interventor es la persona contratada, un tercero, contratista independiente de la Entidad que tiene la obligación contractual de desarrollar las actividades que implican la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos.
- Supervisor es el funcionario de la Entidad a quien se haya designado para los mismo fines y propósitos.

Ahora bien, la segunda diferencia resulta de la anterior:

- Interventor puede ser persona natural o jurídica
- Supervisor, por ser funcionario de la Entidad, siempre será una persona natural

Por la clase o naturaleza de contrato también existe una diferencia. La Ley menciona que en los casos de obra pública resultantes de licitaciones públicas, se contrate un interventor, mientras para los demás tipos de contratos, con el propósito de salvaguardar a la Entidad en su responsabilidad. Exige la realización de las actividades necesarias para la supervisión de la ejecución de los contratos que suscriba.

**Designación del supervisor.** Corresponde al ordenador del gasto o la persona que haya sido delegada, designar al servicio público que actuará como supervisor, quien deberá tener experiencias y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo.

- La designación debe hacerse en el texto del contrato o a más tardar dentro de los dos días siguientes al perfeccionamiento del mismo.

**Designación del interventor.** En los casos que la ley obliga a contratar interventor, o cuando la Entidad considere necesario contratarlo, sea por la naturaleza, cuantía o por el objeto, deberá ser seleccionado de manera anterior o al menos simultánea a la selección del contratista que se supervisará.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 23	

En ambos casos, trátase de supervisión o de interventor, la persona que sea designada debe acreditar conocimientos técnicos, básicos o especializados, que se relacionen directamente con el objeto contractual, preferiblemente con experiencia en la intervención de objetos relacionados al que se le va asignar.

De la misma manera, se debe tener en cuenta las siguientes acciones:

#### **PARA EL HOSPITAL**

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, y tomar las decisiones necesarias para el efecto, el Gerente del Hospital designará un interventor o supervisor.

- El ejercicio de la interventoría podrá contratarse, o realizarse directamente con servidores públicos del HOSPITAL.
- La interventoría no podrá contratarse con el autor del proyecto o diseño correspondiente.
- Tampoco podrá contratarse la interventoría con las personas cuyo proyecto o diseño no se hubiere aceptado ni con quien hubiere quedado en segundo lugar en la solicitud de ofertas que procedió al contrato objeto de la interventoría.
- No podrá ejercer la interventoría el servicio público que haya participado en cualquiera de las etapas del proceso precontractual.
- EL HOSPITAL coordinará la organización logística adecuada para el ejercicio de las funciones de interventoría, nombrará personal técnico y administrativo en casi necesario de apoyo al interventor y permitirá la utilización de instalaciones, laboratorios, equipos, etc.
- La actividad de Supervisión estará a cargo de servidores públicos, a quienes se le asignará mediante oficio la responsabilidad de los diferentes contratos, según su especialidad.

#### **PARA EL INTERVENTOR SUPERVISOR**

- El interventor o Supervisor tendrán la responsabilidad de control técnica, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones del contratista, al igual será responsable de suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área del HOSPITAL.
- El interventor o supervisor, aunque es el representante del HOSPITAL ante el contratista, no tiene facultades para exonerarlo de ninguna de sus obligaciones contractuales, así como en ningún caso tendrá la potestad de modificar el objeto del contrato, ni podrá sin autorización expresa del HOSPITAL, ordenar y aprobar modificaciones en el plazo y valor, ni ordenar modificaciones en la concepción general de las obras principales o que impliquen un cambio sustancial en el mismo.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 24	

## 22. ACTIVIDADES GENERALES PARA TODA CLASE DE INTERVENTORIA O SUPERVISION

La Gerencia, por conducto de la OFICINA JURIDICA DEL HOSPITAL, informa mediante formato preestablecido a la persona natural o jurídica sobre el perfeccionamiento de un contrato y la designación de que ha si objeto como interventor para el desarrollo, ejecución, control y cumplimiento del mismo, acompañado de copia del respectivo contrato. Así mismo, envía copia de la designación del interventor al área, dependencia o servicio donde preste sus servicios al interventor.

Igualmente, la notificación de designación como interventor o Supervisor reposara en la minuta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica.

El interventor tendrá acceso al expediente del contrato y a obtener copia, si así lo desea, de los anexos técnicos, términos de referencia, oferta, aprobación de las garantías, registro presupuestal, plano y de toda la documentación necesaria que repose en expediente del contrato.

El interventor antes de iniciar su función debe informarse sobre la organización, disposiciones normativas y métodos de trabajo del HOSPITAL, con el fin de tramitar adecuadamente a la correspondencia, utilizar los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual, circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la interventoría.

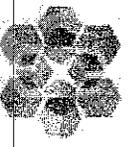
Cuando por necesidad de la interventoría, deban colaborar otra persona, estos serán designados por el Gerente del HOSPITAL, quienes apoyaran la actividad del interventor.

Para el buen desarrollo de las funciones del interventor, se debe contar con la participación permanente de todas las áreas del HOSPITAL que tengan vinculación directa con el objeto contratado.

El interventor debe verificar que el contrato cuente con el respectivo registro presupuestal para la tramitación de las órdenes de pago.

El trámite de cancelación de las órdenes de pago deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de pagaduría del HOSPITAL.

Todos los actos administrativos que se asuman en desarrollo en desarrollo de la interventoría y que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para atender estos gastos

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 25	

La causación del gasto se produce cuando se contrae la obligación por defecto del cumplimiento del compromiso y debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Teniendo en cuenta la responsabilidad del interventor en el desarrollo del contrato, deberá contar con el suficiente apoyo y autonomía reflejada en los siguientes aspectos:

- Tramite de sus actividades
- Independencia en su correspondencia
- Programación de sus actividades
- El soporte y recurso para el cabal cumplimiento de sus funciones
- Controlar el cumplimiento y vencimiento de las pólizas de garantía que respaldan el contrato.

Cuando el contrato contempla cursos de adiestramiento o entrenamiento del personal del HOSPITAL, el interventor debe solicitar el plan de entrenamiento al contratista y elaborar las actas de iniciación y terminación del servicio, en coordinación con el área de capacitación del Hospital y con la entidad responsable de dictar el curso; así como también debe supervisar el desarrollo de la misma, participando activamente de ella.

Si un contrato, incluye pruebas de aceptación de fábrica, laboratorio, etc. Y el HOSPITAL decide realizarlas, debe:

Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales en proceso de fabricación.

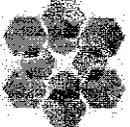
Elaborar el Acta correspondiente a dichas pruebas.

Autorizar los pagos al contratista que estén de acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato y con base en el cumplimiento del contrato.

Velar por la correcta inversión del anticipo y la amortización del mismo cuando el contrato lo establezca.

Suscribir actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato y exigir al contratista la iniciación de los trabajos, obras, servicios o entregas de bienes dentro de los términos establecidos en el contrato.

Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato, relacionando de manera clara entre otros aspectos: los antecedentes del contrato, los permisos concedidos, el vencimiento, el plazo contractual, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el plan de trabajo, así como también el personal, las instalaciones, los equipos y los materiales del contratista disponibles en el sitio, y cualquier observación que se considere necesaria.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 26	

En caso de que presenten modificaciones o adiciones al contrato, adelantar las gestiones necesarias para el trámite y aprobación de las modificaciones o contratos adicionales, acompañándolos documentos que sustenten dichas adiciones, modificaciones o prorrogas.

Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida para el caso de la adición en el valor del contrato.

Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, como correspondencia y demás documentos requeridos para el control de la ejecución del contrato, relación de los equipos y materiales empleados, relación de personal y en general toda la información que se refiera al proceso de ejecución del mismo.

Reportar los daños que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas.

En caso que los daños no sean reparados oportunamente, debe solicitar la oficina jurídica la aplicación de las garantías y demás acciones contractuales a que hubiese lugar.

Verificar que las áreas donde se realizan las obras sean de propiedad o estén a cargo del HOSPITAL, de acuerdo con la titulación y planos que hayan sido entregados con los antecedentes del contrato.

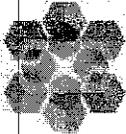
Entregar por suscrito al contratista sus órdenes y sugerencias que deben estar enmarcadas dentro de los términos del respectivo contrato.

Verificar que los bienes suministrados por el contratista se encuentren en perfecto estado del funcionamiento. Si es inferior en calidad o cantidad al ofrecido en su propuesta y al requerido y estipulado en el contrato, el interventor exigirá por escrito el cambio o adición del equipo necesario. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar a la Oficina Jurídica, la aplicación de las sanciones previstas en el contrato.

Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso a las instalaciones del HOSPITAL de los empleados, trabajadores y equipos del contratista.

Velar porque los contratos de suministro de bienes e instalación de equipos, se desarrollen de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En caso de cambio de destinación del sitio de instalación o de las características o especificaciones este deberá ser justificado ante el Gerente y estar autorizado por este.

Controlar el avance del contrato de acuerdo con los proyectos y plazos del contrato. En el evento de incumplimientos parciales o totales, si se considera pertinente, solicitar a la Oficina Jurídica con la debida antelación y debidamente sustentadas, la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 27	

Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

Elaborar dentro del periodo programado en el contrato el acta correspondiente de acuerdo con sus obligaciones y actividades ejecutados por el contratista y archivar memorias y documentos que sirvieron de base para efectuar el recibo de los trabajos, bienes y servicios.

Dichas actas serán suscritas conjuntamente por el interventor y contratista.

Elaborar informe periódico según el plazo del contrato y enviarlo dentro de los cinco (5) primeros días del mes durante la vigencia de la interventoría o supervisión de la Oficina Jurídica.

En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma esté relacionado con el desarrollo del mismo.

Prestar la colaboración necesaria a las dependencias del HOSPITAL, que requieran información del contrato en ejecución, suministrándoles toda la información que estos requieran.

Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no le fueren, a la dependencia competente para que se dé la solución pertinente.

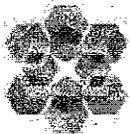
Cuando el objetivo del contrato lo requiera, estudiar y conceptuar respecto de los manuales o descriptivos elaborados por el contratista, sobre el mantenimiento, conservación de las obras y/o bienes y sobre la prestación de los servicios contratados.

Efectuar el recibo definitivo de las obras o bienes mediante la elaboración y suscripción del acta respectiva, en cumplimiento del contrato, siguiendo las normas vigentes para el efecto.

Exigir al contratista la actualización de documentos, los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo cualquier información que sea necesaria.

Coordinar la entrega de las obras y/o bienes mediante acta, al área encargada de la operación, mantenimiento, custodia, almacenamiento y administración e incluir un inventario detallado de los mismos.

Efectuar entrega al almacén del HOSPITAL mediante acta de los elementos, repuestos, equipos, etc. De los contratos de suministro. Dicha acta deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precios unitarios y destinación específica si es el caso y adjuntar las actas de entrega al servidor público cuentadante, donde se incluya el nombre, cedula y firma original de quienes intervienen.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 28	

Este mismo procedimiento deberá efectuarse en el evento de sobrantes de materiales, elementos, repuestos, equipos, etc. de otros contratos. Efectuado este trámite, el interventor solicitara el informe de ingreso de elementos de almacén para legalización y liquidación del contrato y el ingreso del bien al sistema de activos fijos.

Elaborar y allegar la documentación requerida para el acta de liquidación final del contrato de acuerdo a las normas vigentes.

Indicar si las obras y/o bienes contratados, son un nuevo activo o son mayor valor de un activo existente.

Por ser el cuentadante natural de las obras y/o bienes contratados, deberá efectuar las entregas mediante acta del servidor público responsable de la custodia y mantenimiento de los mismos (Cuentadante final), con el objeto de que les sean descargados al interventor dichos bienes y elementos, del sistema de activos fijos.

Atender las responsabilidades anteriores en las fechas o tiempos establecidos en el contrato, o en el cronograma aprobado.

Cumplir con las funciones que se asignen y que sean compatibles con la responsabilidad o estén contempladas en el Manual de Interventoría y Supervisión o en el contrato.

### **23. ETAPA DE EJECUCION DE INTERVENTORIA**

#### **Reuniones semanales**

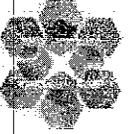
El interventor organizara y llevara a cabo semanalmente un comité de seguimiento con el contratista, si así lo requiere el contrato, con el propósito de efectuar seguimiento al desarrollo técnico, administrativo financiero, ambiental, social y de la programación de los productos de la consultoría, así como a la solución de los problemas que presenten.

Las facturas que se radiquen en el área financiera para pago mensual o parcial en el HOSPITAL deben ir con los siguientes soportes:

- Acta de pago interventoría firmada por el contratista y la interventoría, con copia de los informes semanales y/o mensual.
- Original del acta de recibo y satisfacción parcial, debidamente firmada, con todos los soportes en original.
- Informe de inversión y buen manejo de anticipo si lo hay.
- Pagos de seguridad social del mes correspondiente.

### **24. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes.

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
		Página 29	

Antes de suscribir cualquier contrato, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Suscrito el contrato por las partes, se realizará el registro presupuestal cuando se trate de contratación con recursos de vigencias futuras, se aplicará lo previsto en la ley orgánica de presupuesto y las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

la interventoría es una herramienta de gestión: permite medir los resultados y el impacto de las acciones realizadas en la ejecución de los contratos y retroalimenta a la entidad contratante para la toma de decisiones.

las actas e informes del interventor son un medio de prueba para la resolución de conflictos y aplicación de sanciones y correctivos.

la interventoría es sinónimo de control a cargo de las entidades públicas, de ahí su responsabilidad de ejercerla con eficiencia en procura del adecuado manejo de los recursos financieros públicos destinados a la ejecución de sus programas y proyectos mediante la gestión contractual

se anexan los formatos de documentos exigidos para la realización de la contratación

*SMA*

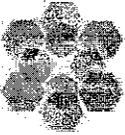
Sandra Marentes Astaiza

Gerente

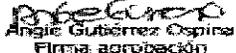
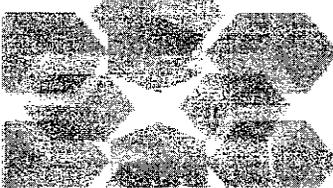
HOSPITAL Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E.

Elaboro, proyecto y reviso William Arango Ussa – Oficina Jurídica.

*WAA*

 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA</b>	GJU-CON-man-001	
		Fecha actualización	10/10/2022
		Versión	1
Página 30			



 <b>ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL</b>	<b>SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	01 de abril de 2022 CON-F 001-01
Servicio solicitante: <b>ADMINISTRACION</b>		Solicitud Área JURÍDICA-CONTRATACION - GERENCIA Fecha: 12-OCTUBRE-2022
<b>DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIOS: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION</b>		
El objeto del contrato es suministrar alimentación diaria a las personas mayores que asistan a los centro día , procurando la atención integral de los adultos mayores y usuarios . Contrato ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E Contrato 4146.010.27.1.0009-2022 Se realiza ADICION COMFIS \$ 2.415.755.000 OCTUBRE 11 DE 2022		
<b>Valor asignación total: \$ 760.760.000</b> <b>Valor en letras: Setecientos sesenta millones setecientos sesenta mil pesos</b>		
 Jennifer Cruz Trujillo Perfil solicitante Área administrativa	 Angie Gutiérrez Ospina Firma aprobación Gerente Encargada	
Proyecto: Jennifer Cruz Trujillo = Sub Gerente Financiera y administrativa		
		
NIT 890.303.448-6 Carrera 70 No. 2A - 04 - Cali - Colombia PBX +57 (2) 339 6137 Jurisdicción: Ancianatosanmiguel.com - www.ancianatosanmiguel.com Vigilado "Superintendencia Nacional de Salud"		